

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales y las consultas provenientes de las comisarías de familia.
Palmira, septiembre 13 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2021-00317-00

Palmira, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido este despacho las diligencias contentivas de la demanda VERBAL DE EXISTENCIA, CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y consecuente Declaración de Existencia y Liquidación de Sociedad Patrimonial de hecho promovida a través de apoderado judicial por la señora AURALICETH VILLARREAL CALDERON, contra la menor **SAMANTHA ISABELLE GIRLDO VILLARREAL** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JEAN ALEXANDER GIRALDO LÓPEZ** (qepd). Como quiera que de su revisión se establece que reúne los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado la admitirá y en consecuencia,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE EXISTENCIA, CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y consecuente Declaración de Existencia y Liquidación de Sociedad Patrimonial de hecho promovida a través de apoderado judicial por la señora AURALICETH VILLARREAL CALDERON, contra la menor **SAMANTHA ISABELLE GIRALDO VILLARREAL** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JEAN ALEXANDER GIRALDO LÓPEZ** (qepd).

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien

lo tiene. NOTIFÍQUESE en la forma contemplada en el artículo 290 y siguientes del C. G. del P.

Como quiera que dentro de la parte pasiva, la representación de la menor **SAMANTHA ISABELLE GIRALDO VILLARREAL**, la tiene la misma demandante, para su representación en el presente proceso, a la luz de lo previsto en el art. 55-1¹, en concordancia con numeral 7º del art. 48 del C. G. del P, se procede a designarle como **curador ad litem** al abogado **FLOVER RIVERA BUITRAGO**. Comuníquese la designación en la forma establecida por el art. 49 de la obra en cita, con los apremios allí previstos y se le fijan como gastos la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.000), a pagar por la parte actora.

3. EMPLACÉSE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **JEAN ALEXANDER GIRALDO LÓPEZ**, para que comparezcan a este Juzgado a fin de ser notificados de la presente demanda, publicación que se hará en la forma establecida por el art. 10º del D.L.806 de 2020, en armonía con el art. 108 del C. G. del Proceso. Por la secretaría del juzgado procédase en consecuencia a realizar la respectiva fijación en la plataforma Tyba de la Rama judicial.

4. RECONOCESE personería suficiente al Dr./Dra. **JAIRO HERNÁNDEZ ROJAS** abogado actualmente en ejercicio, cedulao/a bajo el No.16282467 e inscrito ante el Consejo superior de la Judicatura con la TP.No.325610 para que represente en estas diligencias los intereses de la demandante en los términos con tenidos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.



¹ Art. 55 del C. G. del P. : “..... 1. Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio.

Firmado Por:



Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9081a569171ea0f85d633855bab32264296009f1c291e9d85caae7020f46b5e**

Documento generado en 14/09/2021 12:11:11 PM